



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00154 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA ALVARADO NAGLES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – ESE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
LLAMADOS EN G: LIBERTY SEGUROS S.A. – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – SEGUROS CÓNDROR S.A. (LIQUIDADADA) – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVISOCIAL

Observa el Despacho que mediante oficio No. 1473 del 6 de abril de este año¹, se requirió a la Superintendencia Nacional de Salud para que allegara copia del acto administrativo vigente para los años 2007 a 2009 por medio del cual se concedió la habilitación a la E.S.E. MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, en el que aparezca claramente la planta de personal pertinente para el área de urgencias y hospitalización; sin embargo, la mencionada entidad pública, mediante oficio recibido en la secretaría de la corporación el día 8 de mayo de la presente anualidad², indicó que dio traslado del citado requerimiento a la Secretaría Departamental de Salud del Meta por ser el ente competente para dar respuesta, por tal motivo, por Secretaría oficiase a la mencionada dependencia a fin de que allegue la información solicitada.

De otra parte, líbrese nuevamente el oficio No. 1474 del 6 de abril de la presente anualidad³, a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, como quiera que la información allegada mediante oficio recibido en la secretaría de la corporación el 11 de mayo del año en curso⁴, contiene los datos del presente proceso, y no del estado actual de la denuncia por falsedad instaurada por la entonces

¹ Fol.626, cuaderno No.3.

² Fls.656-659, ibídem.

³ Fol.627, ib.

⁴ Fol.662, ib.

compañía de seguros Condor S.A. en el año 2013, y en este tampoco se dijo nada sobre las copias del mencionado expediente, circunstancias que deberán ser advertidas en el oficio que reitere la solicitud, al cual se adjuntará copia de este asunto.

Por último, teniendo en cuenta que ni la apoderada sustituta, ni los testigos de la parte actora se hicieron presentes a la diligencia de recepción de testimonios del 19 de junio de la presente anualidad⁵, programada en diligencia del pasado 15 de mayo hogaño⁶, el despacho se abstendrá de fijar una nueva fecha para tal fin, disponiendo continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

⁵ Fol.685, ib.

⁶ Fol.676 (CD), ib.
CACZ